

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, RESPONSABLE,  
ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON  
GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.3/2C.27.2/00070-2019

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23.5/2C.27.2/06-2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diez de enero de dos mil veinte.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO:

I.- En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/164/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE [REDACTED]

II.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-31-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que "...Se trata de un establecimiento de construcción de barda de tabique y ladrillo en forma rectangular con el techo de lámina y una superficie de aproximadamente 480 m2 donde en su interior se observa producto forestal maderable almacenada, así como maquinaria para habilitar, cortar, y seccionar los productos forestales llevando a cabo en este momento el inventario físico para la estimación del volumen a través del conteo por apilamiento y medición directa de las tablas, vigas, polines, y tablonos de diferentes gruesos anchos y largos, obteniendo un volumen de existencia total de 379.028 m3 (trescientos setenta y nueve metros con veintiocho decímetros cúbicos), en este momento se le solicita al visitado la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales en posesión, mostrando en original y anexando copia simple a la presente de reembarques forestales correspondientes a los años 2017, 2018, y 2019 siendo los siguientes folios 16805486, 17693850, de madera acerrada de pino 17420728, 17693854 del año 2017, con un volumen total de 170.067 m3 (ciento setenta metros con sesenta y siete decímetros cúbicos), folios 17858681 y 20018154 para el año 2018 con un volumen total de 93.837m3 (noventa y tres metros con ochocientos treinta y siete decímetros cúbicos) y folios 22034367, 21542533, 21392486, y 20910227 del año 2019 con un volumen total de 144.612 m3 (ciento cuarenta y cuatro metros con seiscientos doce decímetros cúbicos) que en su conjunto total ampara un volumen de 408.516 m3 (cuatrocientos ocho metros con quinientos dieciséis decímetros cúbicos) de madera aserrada de pino, cabe mencionar que los productos existentes en el centro se encuentran en estado físico seco y reciente. La maquinaria que se encuentra en el establecimiento es una sierra inglete marca Ema, color verde con ½ caballo de fuerza con ½ pulgada de diámetro, una cateadora marca Danckarerti color verde, con motor de medio caballo de fuerza, cepilladora marca ema, color verde, con cinco caballos de fuerza modelo PS500, Trompo de la marca siverline, con motor de 5 caballos de fuerza color verde, sierra angular marca Milwaukee, modelo Mitersaw modelo B26B917130440, una torre de sierra cinta con 2 volantas diámetro de 59 centímetros gancho de pista de 60x60 con motor de tres caballos de fuerza sin marca, un taladro Hoteche con motor de ¾ de centímetros, gancho de pista de 60x60 con motor de tres caballos de fuerza sin marca, modelo YD003, color rojo. En este momento se le solicita al visitado muestre su constancia de presentación de aviso de funcionamiento del establecimiento y oficio de asignación de código de identificación forestal expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mostrando en original y anexando copia simple a la presente del oficio número [REDACTED] de fecha 21 de febrero del 2000 donde se hace referencia a la presentación del aviso de funcionamiento del centro con su código de identificación asignado al establecimiento, [REDACTED] como oficio número [REDACTED] de fecha 9 de noviembre de 2001 del certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional ambos documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."(SIC).

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en





